



ALCALDÍA  
de  
**SOLEDAD**



TRÁNSITO de  
**SOLEDAD**

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	No. Plan de Adquisiciones	2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Funcionamiento	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	02 DE FEBRERO DE 2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	GEOVANNY ALFONSO CORTES ÁLVAREZ	
Dependencia solicitante:	JEFE DE OFICINA OPERATIVA	
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios	Otro: N/A

### 3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1.)

<p><b>3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación</b></p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra carta magna.</p> <p>Que el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Soledad- IMTTRASOL, es Organismo y Autoridad de Tránsito, con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde propender por la organización en materia de tránsito del municipio, adoptando las medidas tendientes a garantizar la seguridad de cada uno de los actores viales dentro del Municipio de Soledad- Atlántico. Ley 80 de 1999, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación Estatal, describe los fines del estado, y en este orden establece la importancia de ser tenidos en cuenta por los servicios públicos en el ejercicio de la labor contractual, especialmente al momento de celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, con el propósito de lograr el cumplimiento y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>En ese orden de ideas, al IMTTRASOL se le asignaron funciones con el propósito principal de direccionar, formular, ejecutar los planes, programas y proyectos tendientes al cumplimiento de las actividades, funciones y competencias como autoridad de tránsito Municipal de acuerdo con la normatividad vigente, esto es: Dirigir, vigilar, establecer y controlar las políticas sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, así como los procesos y procedimientos en materia de imposición de multas y sanciones en el Municipio, es por ello que la misión institucional obliga a la Entidad a velar por la seguridad vial de los actores viales (peatones, conductores y ciclistas) y del control oportuno a la movilidad en el territorio.</p> <p>Así las cosas, la actividad misional del IMTTRASOL, también se ve guiada por el código nacional de tránsito, es por ello que para el desarrollo efectivo se realizan diferentes operativos y control en la movilidad en el Municipio, con el único objetivo de contribuir con el incremento de la calidad de vida de los actores viales e intereses de los usuarios.</p> <p>La contratación de un proyecto integral de señalización y demarcación vial para el municipio de Soledad, así como la elaboración previa de los estudios y diseños técnicos, se fundamenta en las necesidades identificadas en el diagnóstico del Plan Local de Seguridad Vial 2023–2031, el cual evidencia que la infraestructura vial del municipio presenta deficiencias significativas en materia de señalización vertical, demarcación horizontal, dispositivos de control de velocidad y elementos de advertencia, especialmente en los tramos y puntos críticos donde se concentra la mayor siniestralidad. El documento técnico señala que la ausencia, deterioro o falta de estandarización de la señalización constituye un factor de riesgo que incrementa la probabilidad de siniestros viales y agrava la vulnerabilidad de los actores más expuestos, como peatones, ciclistas y motociclistas, quienes representan la mayor proporción de lesionados y fallecidos en el municipio. Asimismo, el PLSV identifica que Soledad no cuenta con un inventario actualizado de señalización ni con un plan técnico que permita orientar intervenciones coherentes con las normas nacionales, lo cual impide priorizar adecuadamente los corredores de mayor riesgo y limita la</p>
--	--



	<p>capacidad institucional para implementar acciones de infraestructura segura, una de las áreas estratégicas definidas por el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031. En este contexto, los estudios y diseños se convierten en un requisito indispensable para garantizar que la señalización y demarcación a contratar cumplan con criterios de ingeniería, visibilidad, durabilidad, accesibilidad universal y armonización con el enfoque de Sistema Seguro, permitiendo definir especificaciones técnicas, cantidades de obra, localización precisa de señales, análisis de tránsito, evaluación de puntos críticos, diseño de cruces peatonales, zonas escolares, medidas de calmado de tráfico y demás elementos necesarios para una intervención eficaz. Sin estos estudios no es posible asegurar la correcta inversión de recursos públicos, ni garantizar que las intervenciones respondan a las condiciones reales del territorio, a las necesidades de movilidad de la población y a las metas de reducción de siniestralidad establecidas en el PLSV. Por tanto, la contratación de los estudios y diseños, seguida de la ejecución de la señalización y demarcación vial, constituye una acción prioritaria, urgente y estratégica para mejorar la seguridad vial, fortalecer la infraestructura urbana, reducir los factores de riesgo asociados a la movilidad y proteger la vida de los habitantes del municipio de Soledad.</p>									
<b>3.2 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN</b>										
<b>3.2.1. Objeto contractual:</b>	<b>ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA SEÑALIZACIÓN Y DEMARCACION DE PUNTOS CRITICOS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD</b>									
<b>3.2.2 Clasificación UNSPSC:</b>	<p>La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:</p> <table border="1" data-bbox="513 1010 1382 1161"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>Clasificación UNSPSC</th> <th>Producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>80 10 16 00</td> <td>Gerencia de Proyectos</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>81 10 27 00</td> <td>Servicios de diseño e ingeniería de sistemas instrumentados de control</td> </tr> </tbody> </table>	ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto	1	80 10 16 00	Gerencia de Proyectos	2	81 10 27 00	Servicios de diseño e ingeniería de sistemas instrumentados de control
ITEM	Clasificación UNSPSC	Producto								
1	80 10 16 00	Gerencia de Proyectos								
2	81 10 27 00	Servicios de diseño e ingeniería de sistemas instrumentados de control								
<b>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</b>	<p><b>1. Antecedentes</b></p> <p>El Plan Local de Seguridad Vial de Soledad 2023–2031 (PLSV), construido con base en la Guía Metodológica de la ANSV (2022), identifica que el municipio presenta altos niveles de siniestralidad, especialmente en corredores como la Calle 30, Avenida Circunvalar, Calle 63, Calle 18 y otros tramos urbanos donde confluyen flujos mixtos de peatones, motociclistas, ciclistas y vehículos particulares. El diagnóstico evidencia que la señalización vertical y horizontal es insuficiente, está deteriorada o no cumple con los estándares técnicos vigentes, lo cual incrementa el riesgo de siniestros viales y afecta la movilidad segura.</p> <p>El PLSV también señala que el municipio no cuenta con un inventario actualizado de señalización, ni con estudios técnicos que permitan priorizar intervenciones, definir dispositivos de control de velocidad, diseñar cruces peatonales seguros, ni establecer criterios de visibilidad, accesibilidad universal y jerarquización vial. Esta ausencia de información técnica limita la capacidad institucional para implementar acciones de infraestructura segura, una de las áreas estratégicas definidas por el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022–2031.</p> <p><b>2. Objeto del Anexo Técnico</b></p> <p>Definir los lineamientos técnicos, alcance, criterios y justificación para la contratación de los estudios y diseños de señalización y demarcación vial en los puntos críticos identificados en el municipio de Soledad, como fase previa obligatoria para la posterior ejecución de las obras de señalización.</p>									



### 3. Justificación Técnica

La intervención en señalización y demarcación vial requiere fundamentos técnicos precisos, basados en estudios especializados que permitan garantizar la correcta localización, dimensionamiento, visibilidad y funcionalidad de los elementos de seguridad vial. En este sentido, los estudios y diseños son indispensables por las siguientes razones:

#### 3.1 Necesidad de información técnica actualizada

El PLSV evidencia que el municipio carece de señales, demarcaciones, dispositivos de control de velocidad y elementos de advertencia. Esta contratación es necesaria para

- Identificar brechas de infraestructura vial segura.
- Priorizar puntos críticos con criterios técnicos.
- Determinar la vida útil y estado de los elementos existentes.
- Establecer necesidades reales de reposición, instalación o rediseño.

#### 3.2 Requerimiento normativo y técnico

La señalización vial debe cumplir con:

- Manual de Señalización Vial – Resolución 1885 de 2015.
- Normas ICONTEC aplicables.
- Enfoque de Sistema Seguro del PNSV 2022–2031.
- Criterios de accesibilidad universal.

Los estudios y diseños permiten garantizar que la futura contratación de obras cumpla con estas normas, evitando reprocesos, sobrecostos y riesgos jurídicos.

### 4. Etapas del contrato:

#### 4.1 Diagnóstico y levantamiento

- Revisión inicial de puntos críticos definidos por el Instituto.
- Visita técnica y levantamiento de información en campo.
- Registro fotográfico y caracterización del entorno vial

#### 4.2.2 Estudio técnico

- Identificación de necesidades de señalización y demarcación.
- Análisis técnico de condiciones de riesgo, circulación y operación vial.
- Priorización de intervenciones según criticidad.

#### 3.3 Diseño

- Diseño de señalización vertical (preventiva, reglamentaria e informativa).
- Diseño de demarcación horizontal (líneas, cebras, canalización, flechas, etc.).
- Recomendaciones técnicas para implementación.



<b>3.2.4 Autorizaciones, permisos y Licencias Requeridos para la Ejecución del Objeto Contractual.</b>	N/A
<b>3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto:</b>	N/A
<b>3.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL IMTTRASOL</b>	
<b>3.3.1 Obligaciones del Contratista:</b>	<p><b>OBLIGACIONES GENERALES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato.</li> <li>2. Mantener actualizados todos sus documentos en el IMTTRASOL, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Oficina Administrativa y Financiera del IMTTRASOL.</li> <li>3. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA.</li> <li>4. Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte de supervisor,</li> <li>5. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.</li> <li>6. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.</li> <li>7. Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.</li> <li>8. Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.</li> <li>9. Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por el IMTTRASOL.</li> <li>10. Colgar en la plataforma del SECOP II el respectivo informe de gestión, la acreditación del pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), la cuenta de cobro o factura correspondiente y el informe de supervisión.</li> <li>11. En caso de requerirse, constituir las pólizas establecidas en el contrato, en el plazo máximo de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual so pena que se ejecuten las multas y sanciones estipuladas en el contrato y/o clausula penal.</li> <li>12. Las definidas en el alcance del objeto contractual</li> </ol>
<b>3.3.2. Obligaciones del Instituto:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.</li> <li>2. Suministrar oportunamente la información que requiere EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</li> <li>3. Realizar la supervisión del contrato.</li> </ol>
<b>3.4 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.</b>	<p>La modalidad de contratación escogida por la entidad, refiere al concurso de méritos, con fundamento a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fundamento normativo principal             <ol style="list-style-type: none"> <li>1.1. Ley 80 de 1993</li> </ol> </li> </ol> <p>La Ley 80 establece que la selección de contratistas debe realizarse con base en criterios objetivos, garantizando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección objetiva (art. 29): la escogencia debe fundarse en la capacidad jurídica, experiencia, capacidad técnica y financiera, y en la propuesta más favorable para la entidad.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>Responsabilidad y planeación (arts. 25 y 26): los estudios y diseños son esenciales para la adecuada planeación contractual.</li> </ul> <p>1.2. Ley 1150 de 2007 Introduce los modalidades de selección, entre ellas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Concurso de méritos (art. 2): obligatorio cuando el objeto contractual involucra servicios de consultoría, dentro de los cuales se encuentran:             <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios</li> <li>Diseños</li> <li>Interventorías</li> <li>Asesorías técnicas especializadas</li> </ul> </li> </ul> <p>La ley es explícita: los estudios y diseños son consultoría, y por tanto deben contratarse mediante concurso de méritos.</p> <p>1.3. Decreto 1082 de 2015 Reglamenta el concurso de méritos y define:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Qué se entiende por consultoría (art. 2.2.1.2.1.2.1).</li> <li>Las reglas del concurso de méritos abierto o con precalificación.</li> <li>La obligatoriedad de evaluar calidades técnicas, experiencia y metodología, no precio</li> </ul>																								
<b>3.5 Valor Estimado del Contrato y Justificación del Mismo</b>	<p>El valor estimado del contrato es de <b>CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000)</b> incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tratarse de un contrato intuitu persona, el valor de la presente contratación se obtiene de la propuesta del contratista.</p> <table border="1" data-bbox="472 1014 1421 1251"> <thead> <tr> <th>Ítem</th> <th>Capítulo/ Artículo</th> <th>Descripción del Capítulo/Artículo</th> <th>Dep</th> <th>Tipo Fuente</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>2.3.2.02.02.009.45990</td> <td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td> <td>2</td> <td>ICLD</td> <td>\$ 100.000.000</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>2.3.2.02.02.009.240</td> <td>Servicios para la comunidad, sociales y personales</td> <td></td> <td>OTRAS MULTAS</td> <td>\$30.000.000</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: center;"><b>TOTAL</b></td> <td><b>\$ 130.000.000</b></td> </tr> </tbody> </table>	Ítem	Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fuente	Valor	1	2.3.2.02.02.009.45990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2	ICLD	\$ 100.000.000	2	2.3.2.02.02.009.240	Servicios para la comunidad, sociales y personales		OTRAS MULTAS	\$30.000.000	<b>TOTAL</b>					<b>\$ 130.000.000</b>
Ítem	Capítulo/ Artículo	Descripción del Capítulo/Artículo	Dep	Tipo Fuente	Valor																				
1	2.3.2.02.02.009.45990	Servicios para la comunidad, sociales y personales	2	ICLD	\$ 100.000.000																				
2	2.3.2.02.02.009.240	Servicios para la comunidad, sociales y personales		OTRAS MULTAS	\$30.000.000																				
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 130.000.000</b>																				
<b>3.5.1 Certificado de disponibilidad Presupuestal</b>	<p>La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:</p> <table border="1" data-bbox="464 1329 1346 1451"> <tr> <td>Número:</td> <td><b>06260097</b></td> </tr> <tr> <td>Valor:</td> <td><b>\$ 130.000.000</b></td> </tr> <tr> <td>Autorizados por</td> <td>JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</td> </tr> </table>	Número:	<b>06260097</b>	Valor:	<b>\$ 130.000.000</b>	Autorizados por	JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA																		
Número:	<b>06260097</b>																								
Valor:	<b>\$ 130.000.000</b>																								
Autorizados por	JEFE OFICINA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA																								
<b>3.5.2 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:</b>	<p>Las contenidas en el Análisis del sector</p>																								
<b>3.5.3 Forma de Pago del Contrato</b>	<p><b>Un primer pago en calidad de anticipo en razón de anticipo por un monto del 30% del valor del contrato, y el 70% restante a la finalización del contrato.</b></p> <p>Los anteriores pagos se efectuarán previa presentación a recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato mediante acta de recibo, presentación del pago de seguridad social integral, salud, pensión y riesgos laborales y cuenta de cobro y/o factura correspondiente, según el régimen tributario al que pertenezca el contratista. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión.</p>																								



### 3.6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

#### 3.6.1 Requisitos Habilitantes.

Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:

<b>3.6.1.1 Capacidad Jurídica</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propuesta de servicios.</li> <li>2. Registro único tributario (RUT)</li> <li>3. Cedula de ciudadanía.</li> <li>4. Certificado de Existencia y Representación Legal</li> <li>5. Formato de hoja de vida persona Jurídica (SIGEP II)</li> <li>6. Certificaciones de experiencia.</li> <li>7. Certificación de inexistencia de antecedentes disciplinarios Procuraduría, persona Jurídica y Representante legal.</li> <li>8. Certificación de inexistencia de antecedentes fiscales Contraloría persona Jurídica y Representante legal.</li> <li>9. Certificación de inexistencia de antecedentes judiciales representante legal</li> <li>10. Certificación de policía medidas correctivas representante legal</li> <li>11. Fotocopia de la libreta militar (Hombres menores de 50 años)</li> <li>12. Certificado de consulta de deudores alimentario s morosos- Redam</li> <li>13. Certificados de estar a paz y salvo al SGSS.</li> <li>14. Certificado de no estar condenado por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Representante legal.</li> <li>15. Certificación bancaria.</li> </ol>
<b>3.6.1.2 Experiencia</b>	<p>EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)</p> <p>EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</p> <p>Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará por lo menos un contrato cuyo valor sea mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Este contrato será verificado en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el "Formato de Experiencia.</p> <p>En caso que el proponente presente su propuesta en figuras asociativas como Consorcio o Unión temporal, bastará que uno de sus integrantes aporte la experiencia requerida para el presente proceso de contratación.</p> <p>EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)</p> <p>Durante el desarrollo del Proceso de Contratación se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:</p> <p>Aportar en forma clara, completa, correcta y legible los documentos de formación profesional que se requieran de acuerdo con los requisitos y condiciones que a continuación se indican en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.</p> <p>Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:</p> <p>Un (1) Arquitecto  Un (1) ingeniero ambiental</p>



	<p>Un (1) Ingeniero civil con posgrado en diseño de vías, ingeniera de transporte y afines Un (1) abogado especialista en Derecho de Transporte o Derecho de la Infraestructura</p> <p>Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en los anexos del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas para la ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente, en el numeral "Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".</p> <p>Nota: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6. del Pliego de Condiciones</p>												
<b>3.6.1.3 Capacidad Financiera</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Veces)</th> <th>ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO</th> <th>RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Veces)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><math>\geq 4,18</math></td> <td><math>\leq 0,41</math></td> <td><math>\geq 14,92</math></td> </tr> </tbody> </table>	ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Veces)	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Veces)	$\geq 4,18$	$\leq 0,41$	$\geq 14,92$						
ÍNDICE DE LIQUIDEZ (Veces)	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Veces)											
$\geq 4,18$	$\leq 0,41$	$\geq 14,92$											
<b>3.6.1.4. Capacidad Organizacional</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO</th> <th>RENTABILIDAD DEL ACTIVO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><math>\geq 0,16</math></td> <td><math>\geq 0,13</math></td> </tr> </tbody> </table>	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\geq 0,16$	$\geq 0,13$								
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO												
$\geq 0,16$	$\geq 0,13$												
<b>3.6.2. Factores de Evaluación</b>	<p><b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</b></p> <p>La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntaje:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Puntaje máximo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Calidad del Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Apoyo a la industria nacional</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Factor de Sostenibilidad</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Vinculación de personas con discapacidad</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Emprendimientos y empresas de mujeres</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</b></p> <p><b>CALIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO</b></p>	Concepto	Puntaje máximo	Calidad del Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	80	Apoyo a la industria nacional	10	Factor de Sostenibilidad	8	Vinculación de personas con discapacidad	1	Emprendimientos y empresas de mujeres	1
Concepto	Puntaje máximo												
Calidad del Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	80												
Apoyo a la industria nacional	10												
Factor de Sostenibilidad	8												
Vinculación de personas con discapacidad	1												
Emprendimientos y empresas de mujeres	1												



	<p>La Entidad asignará 80 puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable” a acreditar cada uno de los integrantes del personal clave evaluable tienen un (1) año de experiencia específica adicional a la definida en los Lineamientos de requisitos del Personal”.</p> <p>Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el “Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable”. Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 “Información para el control de la ejecución de la obra” del Pliego de Condiciones.</p> <p>Se entiende por “Experiencia específica adicional” la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.</p> <p>La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.</p> <p>Las reglas de equivalencias descritas en los Lineamientos de Requisitos del Personal” no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.</p> <p>En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.</p> <p><b>CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE</b></p> <p>El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el supervisor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.</p> <p>La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en los Lineamientos de requisitos del personal”, tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.</p> <p><b>FACTOR DE SOSTENIBILIDAD</b></p> <p>La Entidad asignará ocho (8) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del “Factor de sostenibilidad”, a presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, asimismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera, y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.</p> <p>Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.</p> <p>Sobre este factor se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel “legal”.</p>
--	---



El supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del contrato, que el futuro Contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la obra".

#### APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

#### PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". En el caso que no se escoja la opción 2 del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional. Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
-----	-----------------------------------	---------------------------	-------------------



1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

**ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad asignará los puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional”.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del “Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional” obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en



los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional". Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

#### **INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS**

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros", diligencie el "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.



	<p>En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).</p> <p><b>VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD</b></p> <p>La Entidad asignará un (1) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Para esto debe: i) diligenciar el “Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.</p> <p>Tratándose de los Proponentes Plurales, el “Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad” debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.</p> <p><b>EMPRESMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES</b></p> <p>La Entidad asignará un puntaje de un (1) punto al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.</p> <p>Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el “Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres” y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.</p> <p>Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.</p> <p>La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.</p>
<p><b>3.6.3 Reglas de desempate de Ofertas</b></p>	<p>En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria</li> </ol>



nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante

el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de



cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.



La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii)



el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.



(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el “Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)”.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el “Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales”, mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutal que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutal se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por



cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el “Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales”, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el “Formato 10 H – Acreditación Mipyme”, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de



	<p>la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.</p> <p>(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.</p> <p>(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.</p> <p><b>Nota 1:</b> Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.</p> <p><b>Nota 2:</b> Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.</p> <p><b>Nota 3:</b> Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.</p> <p><b>Nota 4:</b> Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).</p>
<b>3.7 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo.</b>	<p>El IMTRASOL, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.</p> <p>Ver . Matriz de Riegos.</p>
<b>3.8 Garantías:</b>	<p><b>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:</b> por valor de 10% del presupuesto oficial del proceso de contratación y una vigencia igual a 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso contractual.</p>



ALCALDÍA  
de  
**SOLEDAD**



TRÁNSITO de  
**SOLEDAD**

	<p><b>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:</b> con un valor asegurado del 10% del total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.</p> <p><b>CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO:</b> Con valor asegurado del 100% de las sumas entregadas en virtud del anticipo y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses mas.</p> <p><b>CALIDAD DEL SERVICIO:</b> con un valor asegurado del 10% del total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.</p> <p><b>PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:</b> con un valor asegurado del 5% del total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución y tres años más.</p>	
3.9. Interventoría o Supervisión:	Nombre del funcionario:	<b>GEOVANNY ALFONSO CORTES ÁLVAREZ</b>
	Cargo:	<b>JEFE DE OFICINA</b>
	Dependencia:	<b>OFICINA OPERATIVA</b>
3.9.1 Necesidad de contar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	<b>NO APLICA</b>	
3.10 Plazo de Ejecución del Contrato	Será de <b>TRES MESES</b> a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.	
3.11 Liquidación del Contrato	Cuando se requiera, el presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, de conformidad con lo previsto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 61 de la ley 80 de 1993	
3.12 Sometimiento a un acuerdo comercial.	<b>NO APLICA</b>	
3.13 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Atendiendo lo ordenado en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia Compra Eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "No será necesario que la Entidad Estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda".	
FIRMA:	<b>ORIGINAL FIRMADO</b>	
NOMBRE:	<b>GEOVANNY ALFONSO CORTES ÁLVAREZ</b>	
CARGO:	<b>JEFE DE OFICINA OPERATIVA</b>	



**Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS**

El IMTRASOL, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción del riesgo	Consecuencia	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad	¿A quién se le	Impacto después del Tratamiento			¿Cómo se realiza el monitoreo?	¿Cuándo?				
												Tratamiento/	Probabilidad	Impacto			Calificación			
1	Específico	Interno	Planeación Financiero	Incumplimiento en el pago de los	Desmotivación del contratista y por consiguiente		1	2	3	Alta	Imtrasol	Monitorear las cuentas de cobro del contratista	1	1	2	Supervisor del Contrato	Con la presentación de la cuenta de Cobro	Conforme al plazo establecido	Verificación de cumplimiento de la cuenta de cobro	Mensual
2	Específico	Interno	Planeación Operacionales	Incapacidad temporal o	Incumplimiento del contrato y demoras en la obtención de		1	2	3	Alta	Contratista	Establecer un plan de contingencia para que el contrato pueda ser cesado/	1	1	2	Supervisor del Contrato	A partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y	Conforme al plazo establecido en el	Periódicas, verificar cumplimiento contractual	Mensual
3	Específico	Interno	Planeación Económicos	Incremento en contribuciones de	Desmotivación del contratista y por consiguiente se		1	1	2	Alta	Imtrasol	Comunica al jefe contratista que el contrato se regulará conforme a la	1	1	2	Superviso del Contrato	A partir de la ejecutoria del acto administrativo que regula sobre el	Conforme al plazo establecido en el	Revisión de la legislación en tributación	Inicio del contrato
4	Específico	Interno	Planeación Operacionales	Desistimiento o	Incumplimiento del contrato o demoras en la obtención de las		1	2	3	Alta	Contratista	Comunica al jefe inmediato y notificar a la oficina jurídica y a la secretaría general para	1	1	2	Supervisor del contrato	A partir del requisitos de	Conforme al plazo	Periódicas, verifica contractual	Mensual

Fuente: [http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce\\_manual\\_riesgo\\_web.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf)